

E S T A D O L I B R E A S O C I A D O
D E P U E R T O R I C O
L A F O R T A L E Z A
S A N J U A N , P U E R T O R I C O

Boletín Administrativo Núm. 4686

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DEL PROGRAMA DE "PONCE EN MARCHA" PARA LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES Y PARA EXHORTAR A LAS CORPORACIONES PUBLICAS SU ADHESION AL MISMO.

POR CUANTO: La Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico faculta al Gobernador con aquellos poderes necesarios como Primer Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es facultad inherente del cargo del Gobernador el establecer programas de beneficio público que adelanten el desarrollo económico.

POR CUANTO: Es deber del Primer Ejecutivo poner en vigor las leyes de Puerto Rico de manera que se logre el desarrollo social y económico de áreas afectadas en estos renglones.

POR CUANTO: Las facultades que las leyes y la Constitución le otorgan al Primer Ejecutivo deben ser canalizadas en proyectos concretos que reabran vías al adelanto económico de áreas afectadas, sirviendo las mismas de ejemplo para el desarrollo de otras áreas.

POR CUANTO: Es necesario crear en momentos difíciles nuevos modelos programáticos en forma de planes pilotos experimentales que permitan desarrollar áreas afectadas adversamente, que de ser exitosos permitan en el futuro ser extendidos a otras áreas con problemas similares.

POR CUANTO: El municipio de Ponce, así como otros municipios, es un área cuyo desarrollo ha sido

afectado y requiere la pronta intervención gubernamental.

POR CUANTO: Los altos niveles de desempleo tienen un efecto serio y substancial en todas las comunidades del Municipio de Ponce, propiciando el deterioro físico, el vandalismo y el alza en la criminalidad.

POR CUANTO: Entre los residentes del Municipio de Ponce que buscan empleo hay un gran número de obreros de la construcción.

POR CUANTO: Los proyectos de construcción del Gobierno de Puerto Rico no solo deben beneficiar a la ciudadanía al finalizarse la obra, sino, que deben servir como mecanismo de trabajo y de mitigación para las áreas de alto desempleo.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado esta consciente de la difícil situación económica que atraviesan los residentes del Municipio de Ponce.

POR CUANTO: Esta situación tiene efectos negativos que se reflejan en otros municipios adyacentes y en la economía de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es deber de todo organismo gubernamental involucrase en un programa que permita, aunando esfuerzos, fomentar la industria de la construcción, y aliviar la situación económica imperante en este municipio.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y las leyes de Puerto Rico, ordeno a las agencias públicas a incorporar las siguientes disposiciones en los pliegos de

subasta y en los contratos de construcción de obras, que ellos financien, en el municipio de Ponce, cuando el total de la inversión exceda de veinticinco mil (25,000) dólares. Igualmente, solicito de las Juntas de Directores de las corporaciones públicas su adhesión a este programa, incorporando las siguientes disposiciones en los contratos de construcción y en los pliegos de subasta que ellos financien.

CONDICIONES ESPECIALES PARA SUBASTAS DE CONSTRUCCION
APLICABLES A TODO CONTRATISTA O SUB-CONTRATISTA:

1. a. Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los materiales, mercancías o suministros, a utilizarse deberán ser manufacturados, total o parcialmente, por industrias radicadas en el área geográfica del Municipio de Ponce. De no ser ésto posible, los mismos deben, por lo menos, ser distribuidos por una persona, natural o jurídica, o firma distribuidora radicada en el Municipio de Ponce, siguiendo la preferencia establecida en el artículo 3 de la Ley de Preferencia para las Compras de Gobierno de Puerto Rico.
- b. Por los menos el setenta y cinco por ciento (75%) del equipo a utilizarse, a excepción de aquél cuyo dueño sea el propio contratista al momento de la licitación deberá ser manufacturado,

distribuido o arrendado por industriales, distribuidores o arrendadores localizados en el Municipio de Ponce.

- c. Contratar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas trabajadas por área de especialización (servicio profesional, técnico, mano de obra diestra y no diestra) con residentes bona-fide del Municipio de Ponce.
- d. El contratista, y el sub-contratista por medio de éste, suministrará semanalmente al organismo contratante una copia certificada de todos los recursos humanos que trabajaron durante ese periodo, debiéndose incluir el total de horas trabajadas por cada empleado y su municipio de residencia.
- e. El contratista, y el sub-contratista, permitirá que representantes del organismo contratante tenga acceso a los registros de empleo, libros o facturas que permitan constatar el cumplimiento con las condiciones aquí establecidas.

2. Excepciones:

- a. Que no es posible obtener por medio de compra o por cualquier otro medio, materiales, suministros o mercancía manufacturados por industrias radicadas en el Municipio de Ponce o distribuidas por persona alguna radicada en el Municipio de Ponce que cumplan con las especificaciones, términos de entrega,

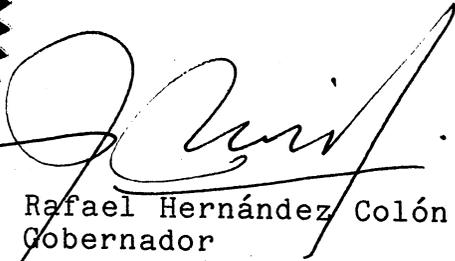
con las demás condiciones incluídas en el pliego de subasta.

- b. Que no es posible arrendar o contratar, el uso de equipo, servicios profesionales, servicios técnicos, servicios diestros y mano de obra no diestra a personas domiciliadas en Ponce, por no estar disponible en toda el área del Municipio de Ponce ese tipo de servicio o equipo.
 - c. Que de obtener, arrendar, o contratar los servicios, materiales, suministros, mercancías o equipo necesario para el proyecto de personas naturales o jurídicas en el Municipio de Ponce, ello representaría un costo adicional mayor de 25% del costo por igual causa, de obtenerse el mismo en otros municipios.
3. Estas normas se interpretarán liberalmente con el propósito de permitir que el área del Municipio de Ponce se beneficie de la obra pública.
 4. Estas disposiciones se interpretarán con el objetivo de garantizar igualdad de oportunidad a los contratistas o suplidores del Municipio de Ponce. No deberán interpretarse ni tener el efecto de menoscabar la libre competencia entre los contratistas o suplidores del Municipio de Ponce.
 5. El contratista, o el sub-contratista, podrá incumplir cualquiera de las obligaciones anteriormente establecidas, si acredita ante el organismo contratante que no es posible el

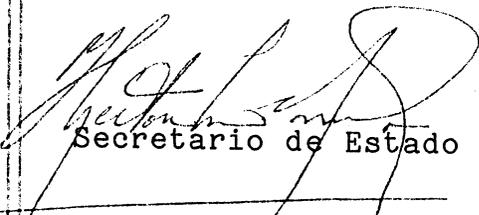
cumplimiento de la obligación específica a la luz de las excepciones establecidas. De incumplirse cualquiera obligación, y no poderse acreditar de manera indubitada los requisitos exigidos por la excepción, se impondrá a ambos solidariamente una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del costo que pagó el contratista, o el sub-contratista, por el servicio o el material utilizado. Esta penalidad deberá retenerse del pago final; o de cualquier pago parcial en caso de que el contratista, o el sub-contratista, abandone la obra.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 19 de mayo de 1986


Secretario de Estado